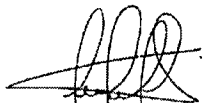


2017-493 cuaderno 1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con la anterior contestación de la demanda presentada dentro del término. Pasa para el trámite pertinente. Zipaquirá, 18 de junio de 2021

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)
PERTENENCIA 2017-0493

Visto el anterior informe secretarial, se DISPONE:

- 1.- Téngase en cuenta que el curador ad-litem designado a las personas indeterminadas y de aquellas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión, se notificó bajo los designios del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 del auto admisorio de la demanda y dentro del traslado la contestó sin plantear medio exceptivo alguno.
- 2.- Una vez vencido el término concedido en auto de esta misma fecha, dictado en el cuaderno No.2, se ordenará correr traslado de la excepción previa planteada por la demandada LEONOR EMILIA UMAÑA.
- 3.- De igual manera, se requiere a las partes y a sus apoderados para que cumplan con lo previsto en el inciso 1º del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, esto es, enviado un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente a su contraparte y al Juzgado, incorporándose al mensaje acreditación de así haber procedido.

NOTIFÍQUESE.
(2)

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ